



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTION

---

Arauca, diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014)

**Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00257 – 00**  
**Demandante: SERAFIN RAMIREZ Y OTRO**  
**Demandado: MUNICIPIO DE TAME – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME (CARIBABARE E.S.P.)**

**REPARACION DIRECTA  
(ART 140 C.P.A.C.A)**

---

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 17 de junio de 2013 (folio 19 del expediente)
2. El día 17 de julio de 2013 se inadmite la demanda (fls 79-82 del exp)
3. Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2013 se admite la demanda. (folios 93-94 del expediente)
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el día 24 de febrero de 2014 (folio 102 del expediente), al Municipio de Tame y a la Empresa de Servicios Públicos de Tame (Caribabare E.S.P.) el día 11 de marzo de 2014 mediante correo electrónico (folios 103-104 del expediente).
5. El día 28 de noviembre de 2013 la parte demandante allega copia del depósito de los gastos ordinarios del proceso consignados el 27 de noviembre de 2013 (folios 96-97 del exp), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Empresa de Servicios Públicos de Tame (Caribabare E.S.P)), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTION

---

renconvencción. La Empresa de Servicios Públicos de Tame (Caribabare E.S.P) y el Municipio de Tame contesta en término la demanda el día 28 de abril de 2014 (fls 108-118 del exp).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Obra a folios 119 y 123 del expediente nuevo poderes conferido a la Doctora NANCY DEL CONSUELO YEPES ZAPATA a fin de representar a las entidades demandadas MUNICIPIO DE TAME-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME (CARIBABARE E.S.P), por lo cual este despacho le reconocerá personería jurídica para actuar.

Conforme a lo anterior esta judicatura,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTION

---

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- FIJESE** para el día 15 de diciembre de 2014, a las diez de la mañana (10:00 pm) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado de las partes demandadas **MUNICIPIO DE TAME-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME (CARIBABARE E.S.P)**, a la Doctora **NANCY CONSUELO YEPES ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.006.272 expedida en Dosquebradas (Risaralda) y portadora de la tarjeta profesional No.59579 expedida por el C.S.J, conforme a poderes visibles a folios 119 y 123 del expediente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS**

Jueza